Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURADEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala",** de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Para las niñas, niños y adolescentes, es fundamental contar con un ambiente familiar sano, ya que el mismo les permitirá un desarrollo óptimo a lo largo de su vida. La

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, para lograr un desarrollo pleno y armonioso, los niños necesitan convivir en un entorno familiar seguro.

El desarrollo cerebral de una niña o niño es un proceso que depende de la calidad de las experiencias de interacción con padres, madres y otros cuidadores principales. Por lo que es importante contar con un entorno que garantice un adecuado desarrollo en su salud física y mental del menor; sin embargo, algunas veces las circunstancias que los rodean no dependen de ellos, sino que existen otros factores que lo determinan, entre ellos se encuentra principalmente la buena o mala relación que existe entre los progenitores.

La separación o ruptura de una pareja, es un acontecimiento negativo que afecta en gran medida a los hijos, derivado de que tienen derecho a convivir en armonía con ambos padres; el negarles la convivencia con uno de ellos puede desarrollar en los hijos afectaciones en el área emocional, social, escolar y familiar.

En México conforme a la estadística de divorcios 2021, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitido por comunicado de prensa 561/22 de fecha 28 de septiembre del 2022 se registraron 149,675 divorcios en el país.[1]

Durante el año 2021, de los 134,663 divorcios judiciales registrados en México, el 25.1% de los matrimonios extinguidos tenían una hija o hijo menor de edad; el 18.8% contaba con dos hijas y/o hijos; el 6.7% tenía más de dos; el 48.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y el 0.6% de los casos no lo específico.[2]

---

[1] Datos obtenidos en el Comunicado de Presenta número 561/22, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de fecha 28 de septiembre de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf

[2] Figura 1. Ídem.

Gráfica 4
DIVORCIOS JUDICIALES SEGÚN NÚMERO DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD

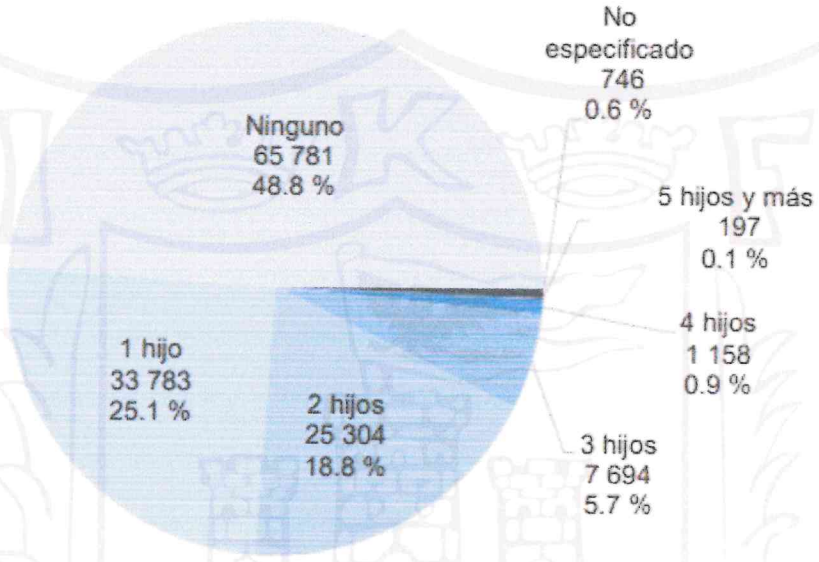

Fuente: Estadística de Divorcios, 2021

Figura 1.

El divorcio parental es el resultado de la incapacidad de una pareja de poder separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filiales. En este sentido el divorcio va más allá de la disolución de un matrimonio, ya que como daño colateral se presenta el desprendimiento de los hijos e hijas con respecto de uno de los progenitores.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término de alienación parental se refiere a la conducta que lleva a cabo el padre o la madre que tiene consigo la custodia de su hijo y/o hija, quien realiza actos de manipulación con el propósito de que el menor o la menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no cuenta con la custodia legal.

Para el Psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca, la alienación parental genera un síndrome definido como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos que tiene el menor con el otro progenitor.[3]

En este contexto, se puede expresar que el Síndrome de Alienación Parental conocido por sus siglas (SAP) o (AP), fue acuñado como término de conducta por el profesor de psiquiatría Richard Gardner en 1985, para referirse a lo que él describió como un desorden psicopatológico en el cual un niño, de forma permanente denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores y se niega a tener contacto con él, entre las actitudes que se pueden observar de quienes sufren alienación parental encontramos el aislamiento, la depresión, problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales, comportamientos hostiles y trastornos de identidad.

Para abordar dicho tema como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es importante remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, ya que ésta menciona que ya no se habla de menores, sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, ya que ahora se les reconoce su condición como sujetos de derecho, asumiendo carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad de expresar libremente su opinión. Así mismo, el principio respecto del interés superior del menor hace referencia a aquel mecanismo que se opone a la amenaza o vulneración de derechos humanos de la niñez. Este principio se traduce en un conjunto de acciones que tiene como propósito lograr un desarrollo integral de la infancia y derecho a una vida digna, y para lograrlo es necesario crear las

[3] José Manuel Aguilar, Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, p. 23.

condiciones materiales y afectivas necesarias que les permitan vivir plenamente, garantizando el mayor bienestar posible.

La alienación parental es un problema social que ha tomado relevancia a nivel mundial, el cual surge en el ámbito familiar como un tipo de maltrato o violencia psicológica, en medio de una disputa, donde un progenitor utiliza a su menor hijo o hija para realizar acciones tendientes a dañar al otro progenitor, rechazándolo sin motivo aparente, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, como el derecho a tener una familia y el derecho a la convivencia familiar.

Para ello justamente la ley es clara y precisa, y ante esta situación la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) menciona que:

> *"Las niñas y los niños son titulares de derechos, y la alienación parental vulnera su calidad de vida. Ninguna persona tiene derecho a impedir injustificadamente la convivencia paterno o materno infantil. La alienación parental o manipulación de las hijas o hijos puede dañar gravemente el normal desarrollo y estructura de la personalidad de quienes la sufren".*

Cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guarda y custodia se disputa entre ambos progenitores, por tal motivo se debe contemplar una visión que priorice la protección integral de la niñez. En México, de acuerdo al comunicado de prensa número 586/22 emitido el 10 de octubre del 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, estimó que en nuestro país residen poco más

de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos relativos esta cifra representa el 30.4% de la población total.[4]

En México, 25 estados contemplan la Alienación Parental (AP) dentro de sus distintas legislaciones civiles y familiares, y reconocen las diferentes afectaciones que sufren las niñas y niños en los procesos de separación, divorcio y custodia. No obstante, dentro de éstas se identifican errores de interpretación y aplicación en materia jurídica, entre los que se contempla como causal la pérdida de convivencia y patria potestad, por el término de la pena de prisión que se le impusiere; sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que de acuerdo a un estudio de proporcionalidad se evidencia que, la previsión de suspensión o perdida de la patria potestad, guarda y custodia, como consecuencia del despliegue de la conducta de alienación parental, es desproporcionada en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, y no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque no se permite que el juzgador realice una ponderación respecto del interés superior del menor conforme las circunstancias del caso concreto y de esta manera decidir si su aplicación resultara en beneficio del menor involucrado.

La alienación parental es un problema complejo, ya que su origen es multifactorial, afecta el derecho de toda niña, niño o adolescente a desarrollar una personalidad psicológicamente sana. Por ello se considera que este tema como actividad humana, no es necesariamente reciente, más bien su abordaje a nivel jurídico si lo es. De ahí, al igual que otras problemáticas sociales, la alienación parental se encuentra sujeta a

[4] Datos obtenidos en el Comunicado de Presenta número 586/22, que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de fecha 10 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNina22.pdf

un proceso en que hay quienes aceptan su existencia, y por tanto la necesidad de prevenirla y atenderla.

Por tal motivo, en la actualidad no podemos permanecer inherentes ante una realidad, ya que derivado de la ruptura de una relación de pareja, se pueden llegar a presentar casos de manipulación parental, que no es otra cosa que estar enfrentando a los menores en contra de alguno de sus progenitores, con la finalidad de que se rompan los vínculos paterno y materno filiales, los cuales se verán afectados, sino es que destruidos completamente. En estos casos, es preciso que las autoridades actúen para proteger a los menores y que estos puedan mantener una relación sana con ambos progenitores independientemente de la relación de éstos.

En razón de lo anterior es preciso que, en la legislación vigente de nuestro país, a nivel local, se establezca de manera expresa la prohibición de este tipo de conductas como un tipo de violencia familiar por manipulación parental, a efecto de proteger el bien jurídico de los menores, y de esta manera se puedan resguardar y garantizar sus derechos humanos elementales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala, **se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168 TER. (…)

(…)

De igual manera comete violencia familiar, el integrante de la familia que lleve a cabo conductas que ocasionen alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en el menor una transformación de conciencia, que se puede reflejar en rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99. (…)

I a VIII (…)

IX. **Prevenir y erradicar conductas de alienación parental,** que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

X. a XI (...).

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA